



**RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.24-17
(21 DE ABRIL DE 2017)**

“POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A QUINCE (15) HOGARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LOS SECTORES DE AGUACATAL-ALTOS DE LA PAZ, FELIDIA Y SILOE QUE ACTUALMENTE ESTAN EN RIESGO POR POSIBLE DESLIZAMIENTO DE TALUD”

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No. 411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

El artículo Primero del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

El artículo Segundo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del subsidio municipal de vivienda.

El artículo Séptimo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

El artículo 1° del Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016 creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción in situ propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda, entre otros, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Santiago de Cali.



**RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.24-17
(21 DE ABRIL DE 2017)**

“POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A QUINCE (15) HOGARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LOS SECTORES DE AGUACATAL-ALTOS DE LA PAZ, FELIDIA Y SILOE QUE ACTUALMENTE ESTAN EN RIESGO POR POSIBLE DESLIZAMIENTO DE TALUD”

interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

El artículo 4° del Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda estará representada por un valor de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional.

Conforme el artículo 9° del Acuerdo 0404 de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga el Municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

El artículo 1° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 definió el hogar objeto del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social y se establece que en los casos determinados por la ley, se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales.

De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

El artículo 4 de la Constitución Política erige en el ordenamiento colombiano como norma de normas, y a la cual se adhieren en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, las cuales señalan de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación implica la posibilidad de una vida digna, razón por la cual es



**RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.24-17
(21 DE ABRIL DE 2017)**

“POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A QUINCE (15) HOGARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LOS SECTORES DE AGUACATAL-ALTOS DE LA PAZ, FELIDIA Y SILOE QUE ACTUALMENTE ESTAN EN RIESGO POR POSIBLE DESLIZAMIENTO DE TALUD”

deber del Estado procurar su acceso a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, garantizando la seguridad en la tenencia, bienes y servicios, accesibilidad física y económica, habitabilidad, ubicación, libertad frente a posibles desalojos, información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, ambiente saludable, seguridad y privacidad.

El artículo 5 de la Carta consagra la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución, es obligación del Estado adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; de la misma manera es obligación del Estado apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia según lo dispone el artículo 43, a las personas de la tercera edad, conforme el artículo 46 y a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, conforme el artículo 47 superior.

Mediante oficio No. 2017416300100007724 del 21 de abril de 2017 suscrito por el Dr. Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, remite informe de familias ubicadas zonas de alto riesgo no mitigable en los Sectores Aguacatal-Altos de la Paz, Felidia, y Siloé, que actualmente se encuentran en riesgo por posible deslizamiento de talud, las cuales fueron caracterizadas en coordinación con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, con el fin que se adelanten los tramites de asignación del subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento.

Consecuente con la situación presentada y conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2° del Acuerdo 0404 de 2016 y por directriz del señor Alcalde de Santiago de Cali, se autoriza previo el cumplimiento de requisitos, otorgar a los hogares afectados por la emergencia, el Subsidio Municipal de vivienda de interés social en la modalidad de arrendamiento, por un monto mensual cada uno de doscientos cincuenta mil pesos mcte (\$250.000) por seis (6) meses, para un total a otorgar por hogar de un millón quinientos mil pesos mcte (\$1.500.000).

En el procedimiento para la asignación de Subsidios Municipales de Vivienda se realizaron los cruces internos con las diferentes áreas de la Secretaria de Vivienda Social – Fondo Especial de Vivienda en los cuales mediante oficio con radicado Orfeo No. 201741470400005104 del 21 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Álvaro David Adarve, Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización, en el que se puede constatar que no figuran con asignación de Subsidio en las bases de datos del programa Titulación (2008-2017) y Mejoramiento de Vivienda (2004-2017); oficios Nos. 201741470100010824 y 201741470100010804 del 21 de abril de 2017,



**RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.24-17
(21 DE ABRIL DE 2017)**

“POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A QUINCE (15) HOGARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LOS SECTORES DE AGUACATAL-ALTOS DE LA PAZ, FELIDIA Y SILOE QUE ACTUALMENTE ESTAN EN RIESGO POR POSIBLE DESLIZAMIENTO DE TALUD”

Sistemas, en el que se puede constatar que no figuran con asignación de Subsidio Municipal de vivienda en el aplicativo del módulo de subsidios, ni en el sistema de Cartera y Oficio No. 201741470100010854 del 21 de abril de 2017, suscrito por el Dr. John Jairo Castro Gamboa, Profesional Universitario del Área de Cartera, en el que se puede constatar que no figuran con asignación de Subsidio Municipal de vivienda y/o solución de vivienda adjudicada.

No obstante lo anterior, se consultó en la Ventanilla Única de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cada uno de los documentos de identificad de las personas reportadas por la Secretaría para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Municipio de Santiago de Cali, afectadas por la fuerte aguacero presentado el 1 de diciembre de 2016, en la cual se evidenció que ninguno figura reportado como propietario de predio en el Municipio de Cali.

Teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos; las asignaciones que mediante el presente acto se realizan, las que ascienden a la suma de Veintidós Millones quinientos mil de Pesos M/Cte. (\$22.500.000), se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P. Número 00063 de fecha 20/04/2017, con Código Rubro 2.3.06.03.01.07, Recursos del Nivel Municipal, por valor de cincuenta y cuatro Millones de pesos M/Cte. (\$54.000.000) expedido por el Profesional del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda de interés social en la modalidad de Arrendamiento por seis (6) meses, a razón de \$250.000 el mes, para un total a otorgar por hogar de un millón quinientos mil pesos mcte (\$1.500.000) a quince (15) hogares que se encuentran ubicados zonas de alto riesgo no mitigable en los Sectores Aguacatal-Altos de la Paz, Felidia, y Siloé, que actualmente están en riesgo por posible deslizamiento de talud, reportados mediante oficio No. 2017416300100007724 del 21 de abril de 2017 suscrito por el Dr. Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, los cuales se relacionan a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	SECTOR	VALOR SUBSIDIO ASIGNADO
1	66,903,846	MARIA UBALDINA DIAZ	FELIDIA	\$ 1.500.000



**RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.24-17
(21 DE ABRIL DE 2017)**

“POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A QUINCE (15) HOGARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LOS SECTORES DE AGUACATAL-ALTOS DE LA PAZ, FELIDIA Y SILOE QUE ACTUALMENTE ESTAN EN RIESGO POR POSIBLE DESLIZAMIENTO DE TALUD”

2	94,514,116	JHON JAIRO PERAFAN LOPEZ	FELIDIA	\$ 1.500.000
	1,1130,672,727	VIVIANA MARCELA MUÑOZ MUTIS		
	1,109,120,648	DANNA SOFIA PERAFAN MUÑOZ		
3	98,322,521	MIGUEL ANGEL GARCIA	FELIDIA	\$ 1.500.000
	27,149,174	OTILIA MUÑOZ ORTIZ		
4	76,302,979	CARLOS ALBERTO MEZA	FELIDIA	\$ 1.500.000
	1,114,726,666	LUZ ANGELA ROSERO		
	1,110,296,370	JUAN SEBASTIAN MUÑOZ		
	1,110,300,584	CAMILA MEZA		
5	60,077,027	LUCIO EDUARDO LOPEZ	FELIDIA	\$ 1.500.000
	31,892,232	MARIA ELENA DIAZ		
	1,006,010,996	CLAUDIA VANESSA LOPEZ DIAZ		
6	38.987.057	ZOILA EMPERATRIZ POSADA	FELIDIA	\$ 1.500.000
7	31,922,705	MARIA TRINIDAD URRESTY	SILOE	\$ 1.500.000
	16,684,834	JOSE JAVIER ZAMBRANO OCAMPO		
8	1,107,091,471	LINA MARCELA GONZALEZ RUANO	SILOE	\$ 1.500.000
9	1,143,852,806	JUAN DAVID GONZALEZ RUANO	SILOE	\$ 1.500.000
	1,151,966,556	ANGIE DANIELA ACOSTA SARRIA		
10	67,025,665	LILIANA CETRE URRESTI	SILOE	\$ 1.500.000
	16,536,558	JHON ANDRES QUINTERO GALLEG0		
11	1,143,847,645	ERMELINA LUCERITO CETRE URRESTI	SILOE	\$ 1.500.000
	1,143,848,032	JHON WILDER MENA IMBACHI		
12	79.846.840	JOSE DAVID BOLIVAR	Alto Aguacatal	\$ 1.500.000
	29.363.872	DORA MILENA YUSUNGUAIRA ACOSTA		
13	16.460.740	ALEXANDER GUEVARA	Alto Aguacatal	\$ 1.500.000
	1.064.432.025	MARIA CECILIA CHOCUE PEÑA		
14	1.107.520.815	MARYURI MINA MONTAÑO	Alto Aguacatal	\$ 1.500.000
	1.107.517.665	JUAN CAMILO MINA MONTAÑO		
15	25.483.047	LIDA RAMOS MAMIAN	Alto Aguacatal	\$ 1.500.000
	76.027.674	LEIDER QUIJANO JIMENEZ		
MONTO TOTAL SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADOS				\$ 22.500.000

PARÁGRAFO 1º: Los hogares beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento deberán invertir los recursos conforme el propósito para el cual se les asigna, de tal manera que sean invertidos en el arrendamiento de vivienda, conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017.

PARAGRAFO 2º: Conforme lo establecido en el Artículo 17º literal (e) de Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, los hogares beneficiarios del Subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento deberán entregar



**RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.24-17
(21 DE ABRIL DE 2017)**

“POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A QUINCE (15) HOGARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LOS SECTORES DE AGUACATAL-ALTOS DE LA PAZ, FELIDIA Y SILOE QUE ACTUALMENTE ESTAN EN RIESGO POR POSIBLE DESLIZAMIENTO DE TALUD”

el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor o el caso fortuito, emitida por la autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos ilegales o zonas de alto riesgo no mitigable.

PARAGRAFO 3°: Conforme lo establecido en el Artículo 17° Parágrafo Único de Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el Jefe de Hogar para efectuar el pago del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal asignado a cada uno de los hogares enunciados en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, crear las cuentas por pagar a cada uno de los hogares enunciadas en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago de los Subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento consistentes en dinero, mediante el giro de cheque a nombre del beneficiario jefe de hogar del grupo familiar, previa la presentación del acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor o el caso fortuito, emitida por la autoridad competente y el contrato de arrendamiento suscrito por el Jefe de Hogar.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, notificar en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, registrar en el aplicativo del módulo de Subsidios, las asignaciones del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento efectuado a cada uno de los grupos familiares relacionados en Artículo Primero del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Municipio de Santiago de Cali, Dependencia competente de garantizar la no ocupación del área objeto de la emergencia, hasta tanto no se elimine el riesgo presentado.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese al Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control al aplicativo del módulo de subsidios, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.



**RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.24-17
(21 DE ABRIL DE 2017)**

“POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A QUINCE (15) HOGARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LOS SECTORES DE AGUACATAL-ALTOS DE LA PAZ, FELIDIA Y SILOE QUE ACTUALMENTE ESTAN EN RIESGO POR POSIBLE DESLIZAMIENTO DE TALUD”

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).

JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA

Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Arq. Jaime Andres Gomez Suescun, Subsecretario de Gestión de suelo y Oferta de Vivienda

Elaboró: Admón. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SPBA-Área Subsidios